Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NW

DICTAMEN N°.....1099.....

REF.: E3-2024-21398-AE ACEVEDO MARTINEZ BLANCA S/ PAGO BONIFICACIÓN ESPECIAL DECRETO N° 2168/2019.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO, JUSTICIA, TRABAJO Y

DERECHOS HUMANOS

SR. WALTER EDGARDO LÓPEZ

DE MI CONSIDERACIÓN:

I- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresan a esta Asesoría General las actuaciones de referencia a efectos de tomar intervención respecto a la presentación efectuada por la Sra. Blanca Acevedo Martínez DNI N° 20.386.452, ex agente de la Secretaría de Municipios y Ciudades dependiente de la Jurisdicción 53 (ex Ministerio de Gobierno y Trabajo), quien oportunamente se acogió a la Ley N° 2871- H de Retiro Voluntario Móvil, donde solicita el pago de la Bonificación de Especial creada por Decreto N° 2168/2019.

II- ANTECEDENTES:

En e-parte 1 obra escrito de reclamo formulado por la Sra. Acevedo solicitando se considere en su haberes de retiro el beneficio creado por Decreto N° 2168/2019.

En e-parte 7 obra agregada Resolución N° 270/2018 de la Secretaría de Municipios y Ciudades mediante la cual se da de baja a la agente Acevedo a los efectos de acogerse al retiro voluntario móvil.

En e-parte 9 se agrega Planilla de Pre-liquidación de haberes de retiro de la agente Acevedo.

En e- 10 obra agregado Decreto N° 3154/2019 mediante el cual se otorga a la agente Acevedo el Retiro Voluntario Móvil a partir del 01 de enero de 2019.

En e-parte 14 se adjunta Dictamen N° 122/2024 del Servicio Jurídico jurisdiccional exponiendo: "...en el anexo II del Decreto N° 1950/18 – Decreto Reglamentario- se establece un nomenclador de los conceptos que se considerarán en la base del haber de retiro, advirtiendo que dicho concepto

(bonificación especial) no se encuentra agregado a dicho anexo, ya que se creó en forma posterior al retiro. .. Por lo que esta Asesoría legal entiende que corresponde no hacer lugar al reclamo de la ex agente Blanca Acevedo Martínez."

En e-parte 16 obra Dictamen N° 878 de fecha 30 de octubre de 2024 de la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales -Dirección General de Recursos Humanos del cual surge: *"**...existió un consentimiento de la reclamante en la prelíquidación** realizada para la continuidad del trámite, **no presentando rechazo de la misma**, tampoco ha solicitando poner en consideración incluir en el futuro haber de retiro las bonificaciones que sean creadas como integrantes de la base de cálculo...por lo que esta Dirección entiende que en el caso en particular...no corresponde integrar la Bonificación Especial en los haberes en carácter de retirada de la Sra. Blanca Acevedo Martínez."*

III- NORMATIVA APLICABLE:

El Decreto N° 1098/2023 establece: en su Artículo 1°: *"Créase la Bonificación de Equiparación Salarial, que tendrá carácter remunerativo y no bonificable para todo el personal que preste real y efectivo servicio en la planta permanente del Estado y se encuentre comprendido en el Escalafón General, Ley N° 196-A"*, determinando en su Artículo 7°: *"Establézcase que la Bonificación de Equiparación Salarial será la única medida que se implementará en el marco de la discusión salarial sectorial para el Escalafón General Ley N° 196-A en el año 2023"*; y en su Artículo 8°: *"Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos a liquidar de manera simultánea el concepto creado en el Artículo 1° al sector pasivo del Escalafón General"*.

Por otra parte, el Decreto N° 1950/18 Reglamentario del Retiro Voluntario Móvil creado por Ley 2871-H-, en su artículo 14° prevé la movilidad de haberes en los siguientes términos: *"Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán simultáneamente con los haberes del personal en actividad que se encuentren dentro de la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro que optare por dicho beneficio. Los haberes de los beneficiarios del retiro Voluntario móvil se ajustarán automáticamente al modificarse los tramos de edad y/o aportes respectivos fijados en el artículo 4° de la Ley 2871-H"*.

El Decreto N° 2168/2019 establece en su Artículo 1°: "Créase a partir del 1 de marzo de 2019, en el ámbito de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios y Ciudades, una Bonificación Especial para el personal de planta permanente y adscriptos, comprendidos en las Leyes N° 292-A (Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial) y N° 196-A (Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo), que presten efectivo servicio en las áreas de la

estructura orgánica de la referida jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (100%) del concepto básico del cargo correspondiente a la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado d)- administrativo 8-grupo 8, ajustándose a la escala salarial vigente".

IV.-ANALISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:

El Sistema de Retiro Voluntario Móvil al cual se acogió la reclamante (Ley 2871-H), estableció el pago mensual de una asignación personal cuyo importe se determinara atendiendo a la edad y la cantidad de años de aportes jubilatorios al In.S.S.Se.P., conforme a los porcentajes que se consignan en el artículo 4° (que van desde el 60% al 80%) a aplicarse sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares, de acuerdo con su situación de revista (artículo 8).

Por su parte, el Decreto N° 1950/2018 - Reglamentario de la Ley 2871 H-, en su artículo 14° segundo párrafo establece: "*Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente al haberse efectuado la actualización de haberes del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por dicho beneficio…*".

Ahora bien, en concordancia con lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MGJTy DDHH, consideramos que en el anexo II del Decreto N° 1950/18 – Decreto Reglamentario- se estableció un nomenclador de los conceptos que se deben considerar para determinar la base del haber de retiro, advirtiendo que dicho concepto (bonificación especial) no se encuentra agregado a dicho anexo, ya que se creó en forma posterior al retiro.

Resulta dable remarcar que conforme lo prevé la normativa, los agentes deciden voluntariamente acceder al sistema de retiro, suscribiendo el formulario Anexo III del Decreto N° 1950/18, en el que se adjunta una preliquidación efectuada por el Sistema, determinando porcentaje, cargo y conceptos comprendidos, por lo que conocen los términos y condiciones del sistema.

Ergo, se le liquidan los haberes actualizados en función al porcentaje del cargo y beneficios que le autorizó el Retiro, no incorporando nuevos beneficios, no previstos allí. De la preliquidación adjunta, se advierte que el concepto solicitado tampoco fue autorizado.

En esta línea, resulta necesario mencionar que para la continuidad del trámite de solicitud del retiro voluntario, **el Estado Provincial practicó una preliquidación del haber mensual que percibiría la agente en su condición de retirada, con el propósito de exponer a la interesada el monto de su nueva realidad salarial, la cual fué notificada a la solicitante, disponiendo para ello de cinco (5) días hábiles para desistir de acceder al Retiro *Voluntario***

Móvil y en el caso de expirar este plazo, sin comunicar de manera fehaciente el desistimiento, se interpreta como aceptación expresa, habilitando la finalización del trámite.

En ese contexto, el artículo 2° del decreto N°1950/18 aprobó el nomenclador de los conceptos que se consideraron en la base de cálculo del haber del Retiro Voluntario Móvil, que como Anexo II forma parte del presente Decreto. Luego, el Decreto N°2168/2019 **crea un nuevo concepto denominado Bonificación Especial,** de carácter remunerativo y no bonificable **para** el personal de la planta permanente y adscripto, comprendidos en las Leyes N° 292-A y 196A,.

Aquí resulta trascendente tener en cuenta que el **Decreto N° 2168/19, crea la Bonificación Especial a partir del 01/03/19, para el personal de planta permanente y adscripto que preste efectivo servicio en el ámbito de la Jurisdicción 53- Secretaría de Municipios y Ciudades.**

Advirtiendo que la Sra. Acevedo Martinez ha sido dada de baja el 01/01/19, y la bonificación reclamada se otorga a partir del 01/03/19, consecuentemente no le corresponde el beneficio solicitado, atento a que este fue creado con posterioridad a la baja de la agente, que ya venía percibiendo sus haberes, conforme la preliquidación dispuesta al momento del retiro.

V- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y conforme los informes técnicos referenciados, este Organismo Asesor considera que si bien el retiro voluntario móvil regulado por la Ley N° 2871-H establece el principio de movilidad de los haberes (de amplio reconocimiento jurisprudencial), los mismos se ajustarán automáticamente con los haberes del personal en actividad que se encuentren dentro de la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por dicho beneficio, **pero no prevé la incorporación de los beneficios creados con posterioridad al mismo,** por lo que este organismo asesor entiende que no corresponde hacer lugar al reclamo formulado por la agente Acevedo.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa..

Resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En esa línea el máximo organismo asesor ha expresado: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo*" [1], dado el carácter no vinculante de los mismos; como así también que, la función de ésta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento, las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia.[2]

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

26 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

1 PTN. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18. Dict. N° 175/08, 3/09/2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).
2 PTN. Dictamen 231:223.